



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

22 de febrero de 1994

Núm. 40-3

ENMIENDAS

121/000026 Responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos (número de expediente 121/26).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de febrero de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Vicente González Lizondo, Diputado de Unión Valenciana, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos.

Madrid, 7 de febrero de 1993.—**Vicente González Lizondo**.—El Portavoz del Grupo Mixto, **Xabier Albistur Marín**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Don Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

De adición: A la letra D) del apartado 1 del artículo 6. Quedando redactado como sigue:

«d) Que el defecto se debió a que el producto fue elaborado conforme a normas imperativas existentes, en cuyo caso será responsable la administración.»

JUSTIFICACION

Aunque se pueda interpretar este párrafo en el sentido en que se enmienda, es conveniente para disipar cualquier tipo de duda al respecto, hacer una mención expresa de esa responsabilidad civil del Estado por el funcionamiento normal o anormal de la administración, principio general de derecho recogido en el artículo 106 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Don Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

De modificación: Al apartado 1 del artículo 12. Quedando redactado como sigue:

«1. La acción de reparación de los daños y perjuicios previstos en esta Ley, prescribirá a los tres años a contar desde la fecha en que el perjudicado sufrió el perjuicio, ya sea por defecto del producto o por el daño que dicho defecto le ocasionó, siempre que se conoz-

ca al responsable de dicho perjuicio. La acción del que hubiese satisfecho la indemnización contra todos los demás responsables del daño, prescribirá al año a contar desde el día del pago de la indemnización.»

JUSTIFICACION

Se cambia la redacción del artículo, pues daba lugar a dudas respecto al momento de partir del cual se debe contar la prescripción. A la vez, se sustituye la denominación de fabricante o importador por la de responsable, pues el apartado 3 del artículo 4 de la propia ley, así como su disposición adicional, prevé que en el caso de que el fabricante no fuese conocido, se considerara fabricante quien hubiese facilitado o suministrado el producto. De esta forma, se pretende ser coherente con los conceptos que determina la ley.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

De modificación: A la Disposición Transitoria.
Quedando redactado como sigue:

«La presente Ley no será de aplicación a aquellos productos que se hayan puesto a disposición del consumidor antes de su entrada en vigor, que se regirán por las disposiciones vigentes en dicho momento.»

JUSTIFICACION

Se sustituye la palabra «circulación», que tiene interpretación más amplia, por la de «disposición al consumidor» que es más restrictiva y que evita que productos puestos a circulación con anterioridad a la ley acaben siendo consumidos posteriormente a su entrada en vigor, bien por evitar los efectos de la presente ley o bien porque estos productos sean susceptibles de ser consumidos durante un largo período de tiempo, lo que discriminaría a los consumidores de unos productos frente a otros si éstos produjeran daños, pues según esta disposición se beneficiarían.

Asimismo, el efecto retroactivo que puede ser perjudicial para el fabricante que lo puso en circulación no es tal, pues éste podría prevenir de tal efecto al amacernista o intermediario antes de poner el producto a disposición del consumidor.

José María Mur Bernad, Diputado por Zaragoza del Partido Aragonés, e integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Responsabilidad Civil por los daños causados por productos defectuosos.

Zaragoza, 17 de febrero de 1994.—**José María Mur**, Portavoz Suplente Grupo Mixto.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PAR).

ENMIENDA NUM. 1

A la Exposición de Motivos. Penúltimo párrafo, líneas 2 y 3

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

Sustituir «... en circulación del concreto producto defectuoso. Se trata de un período de tiempo razonable...», por: «... en circulación del producto defectuoso causante del daño».

JUSTIFICACION

«Circulación del concreto producto» es frase rebuscada y artificiosa y no hace referencia a lo que singulariza esta Ley, que es su calificación de defectuoso y su consecuencia de causar un daño, para que pueda exigirse la responsabilidad civil.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PAR).

ENMIENDA NUM. 2

Artículo 1

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto:

Adición, en la segunda línea, después de «... responsables...», de la palabra «civiles».

JUSTIFICACION

Convendría señalar desde el primer artículo que esta Ley se refiere sólo a la responsabilidad civil (ver artículo 10).

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PAR).

ENMIENDA NUM. 3

Artículo 2, punto 2

Tipo de enmienda: De adición.
 Texto propuesto:

Adición, después de «... la electricidad», de la siguiente frase: «... y los combustibles derivados del petróleo usados para automoción, calefacción y usos industriales o domésticos».

JUSTIFICACION

No puede circunscribirse en este apartado el concepto legal de producto sólo al gas y la electricidad, sin comprender también a los combustibles energéticos derivados del petróleo.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PAR).

ENMIENDA NUM. 4

Artículo 4 punto 1

Tipo de enmienda: De sustitución.
 Texto propuesto:

«A los efectos de esta Ley, con la consideración de naturaleza legal de persona física o jurídica, se entiende por fabricante:».

JUSTIFICACION

Toda referencia legal al sujeto calificado, nominado como persona, debe explicitarse bien de persona fisi-

ca o bien de persona jurídica, que son las personas reconocibles ante el Derecho.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PAR).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 4, punto 1-d

Tipo de enmienda: De adición.
 Texto propuesto:

Adición, en la primera línea, después de: «Cualquier persona...» de las palabras: «física o jurídica...».

JUSTIFICACION

Por definición una persona no es empresa. Una persona jurídica sí lo es o puede serlo. Esto dicho en concordancia con nuestra enmienda anterior y la siguiente a ésta.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PAR).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 4, punto 3, último párrafo

Tipo de enmienda: De adición.
 Texto propuesto:

En el siguiente texto: «La misma regla será de aplicación en el caso de un producto importado, si el producto o su etiqueta no identifica al importador, aun cuando identifique su envase al fabricante.»

JUSTIFICACION

En muchas ocasiones, el nombre, sólo el nombre, sirve de muy poco. La etiqueta es muy importante en una lata de conservas o en botella de licor. Si estamos hablando de productos defectuosos los productos son, por citar sólo dos ejemplos habituales, las conservas, los licores, etc..., es decir, el contenido, no sus envases o con-

tinente, éstos lo serán cuando produzcan un daño. En una bombona de butano, el producto defectuoso puede ser el gas (art. 2.2) o la válvula de la bombona o ésta misma, que indudablemente tienen fabricantes distintos.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:

**Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PAR).**

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 4

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto: adición, de un nuevo punto, como 4, con el siguiente texto:

«4. Lo dispuesto en los tres puntos anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales para los diferentes registros oficiales correspondientes de fabricantes.»

JUSTIFICACION

Conviene dejar asentado con claridad que la legislación española vigente define y exige los requisitos de identificación oficial de un fabricante o importador, de cualquier tipo (registro mercantil, licencia fiscal, registro industrial, de sanidad y consumo, etc.) para evitar la ambigüedad e inseguridad jurídica que se deriva del texto del proyecto que enmendamos.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:

**Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PAR).**

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 6

Tipo de enmienda: De sustitución.

Texto propuesto: Sustitución del título por otro del siguiente tenor:

«Artículo 6. Exoneración de responsabilidad.»

JUSTIFICACION

Corrección y adecuación gramatical de estilo.

«Enervar» quiere decir «quitar la fuerza», «debilitar». Ello no concuerda con el punto 1 de este mismo artículo, así como con el artículo 14. De la lectura de los textos contenidos en los puntos 1 y 2 se deduce claramente que su intencionalidad es explicitar las circunstancias o casos en los que no puede exigirse una responsabilidad civil. Se trata pues de señalar la no exigencia de responsabilidad, es decir, la exoneración de la misma.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:

**Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PAR).**

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 6, 1 a)

Tipo de enmienda: De sustitución.

Texto propuesto: Sustitución por el siguiente texto:

«a) Que no habían puesto en circulación o comercializado el producto, aunque dispusiesen de los registros y autorizaciones oficiales correspondientes.»

JUSTIFICACION

Hay productos que precisan ser comercializados para que por su defecto generen los efectos de responsabilidad civil previstos en esta Ley. Por otra parte insistimos en explicitar la vigencia y exigencia imperativa de los registros oficiales y autorizaciones administrativas que definen y garantizan la legalidad del producto y del fabricante, pues los caracteres de legal, ilegal y defectuoso no son contrapuestos.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:

**Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PAR).**

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 6.1 d)

Tipo de enmienda: De sustitución.

Texto propuesto: Sustitución, por el siguiente texto:

«d) Que el defecto se debió a que el producto fue elaborado, o tratado, manipulado y conservado, conforme a normas imperativas, y oficiales o administrativas, vigentes.»

JUSTIFICACION

Este apartado d) es, en verdad, ambiguo y, por tanto, generador de una posible inseguridad jurídica; su interpretación o comprensión es críptica. ¿Qué se entiende por «normas imperativas existentes»? Entendemos que las normas imperativas serán las de obligado cumplimiento, señaladas en los requisitos administrativos y normas o registros oficiales exigibles.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:

**Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PAR).**

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 8

Tipo de enmienda: De sustitución del título por otro del siguiente tenor:

«Artículo 8. Responsabilidad de un tercero.»

JUSTIFICACION

Define mejor el contenido del artículo, que se refiere como los inmediatos anteriores al concepto de responsabilidad en esta Ley y sus consecuencias efectos en materia del «Derecho Civil». Es buena técnica legislativa, en el estilo, atenerse a la norma gramatical española y al estilo literario.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:

**Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PAR).**

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 8, dos últimas líneas

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto: Sustituir la frase: «... podrá reclamar al tercero la parte que se corresponda a su intervención

en la causación del daño», por otra del siguiente tenor: «... podrá reclamar al tercero la parte que a éste corresponda en la causa del daño.»

JUSTIFICACION

Se simplifica la frase y se suprime la palabra «causación», inexistente en castellano y que es un barbarismo del lenguaje. Si lo que se pretende es aludir a la «producción del daño», póngase así.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:

**Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PAR).**

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 9. Culpa del dañado

Tipo de enmienda: De sustitución.

Texto propuesto: Sustitución del epígrafe por: «Responsabilidad del dañado».

JUSTIFICACION

La «culpa» es algo que debe demostrarse en razón de la comisión de un acto culposo, o irresponsable, en este caso derivado de una experiencia previa de responsabilidad fehaciente. No nos atrevemos a proponer una «responsabilidad culposa», por lo que sin prejuzgar la existencia de culpa, cuando su efecto es un daño sobre el mismo sujeto justiciable, nos quedamos en proponer que el artículo 9 se refiere a la responsabilidad del dañado, en armonía con lo contemplado en los artículos 6, 7 y 8 anteriores, y el 11, 13, 14 y 15 posteriores y otros concordantes del texto.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:

**Don José María Mur Bernad
(Grupo Mixto-PAR).**

ENMIENDA NUM. 14

A la Disposición adicional

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto: Adición, en la segunda línea, después de: «... como si fuera el fabricante...», de la frase: «... o el importador...».

JUSTIFICACION

Nos parece obvia. Un distribuidor o suministrador, al por mayor o al detalle, de un producto en comercialización, no tiene por qué ser el mismo importador, ni el fabricante. Por tanto esta Disposición debe ser concordante y estar armonizada con el artículo 4, referente a los sujetos comprendidos (fabricante e importador).

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos (expediente 121/000026).

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de febrero de 1994.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 2

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«1. A los efectos de esta Ley se entiende por producto todo bien mueble, aun cuando se encuentre unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble.

2. Se consideran productos el gas y la electricidad.

3. Se excluyen los productos agrícolas que no hayan sido objeto de una primera transformación industrial o artesana. Se consideran productos agrícolas tanto los productos de la tierra como los de la cría de animales, los de la pesca y los de la caza. Se considera transformación aquel tratamiento que modifique las características del producto o que suponga la adición de sustancias.»

MOTIVACION

Precisar más la exclusión de los productos agrícolas.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3

De adición.
Añadir un nuevo apartado 3, del siguiente tenor:

«3. En todo caso, un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie.»

MOTIVACION

Facilitar la prueba de la defectuosidad del producto.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5

De adición.
Añadir un nuevo párrafo segundo, del siguiente tenor:

«Si resultara verosímil que el daño ha sido causado por un defecto del producto, el Juez puede ordenar que los gastos del informe o informes periciales necesarios para determinar la existencia de ese defecto sean anticipados por el fabricante.»

MOTIVACION

Igual que la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 6.1.e)

De adición.
Añadir «in fine» lo siguiente:

«No obstante, si después de la puesta en circulación del producto, el fabricante conociere o hubiere debido conocer la existencia de un defecto de ese producto, es responsable conforme a la legislación civil general si no adopta las medidas que, atendida la naturaleza del producto y del defecto, sean adecuadas para evitar el daño.»

MOTIVACION

Introducir responsabilidades sobrevenidas.

Lorenzo Olarte Cullen, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Congreso, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre Responsabilidad Civil por los daños causados por productos defectuosos.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—**Lorenzo Olarte Cullen**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:

Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

«Artículo 1. Principio General

Los fabricantes y los importadores en el territorio de la Unión Europea serán responsables civilmente de los daños causados por los defectos de los productos que fabriquen e importen, respectivamente, en los términos de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En el texto del proyecto del Gobierno se incurre en la generalización del concepto de importación, sin te-

ner en cuenta que no se hace referencia al territorio español sino al de la CEE. Asimismo, debe precisarse que la responsabilidad es exclusivamente la derivada de la presente ley, y no la prevista en la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios, con la que indebidamente, vulnerando el principio de seguridad jurídica, se entremezcla.

Convendría precisar, pues, desde el primer artículo de esta Ley, que la misma se refiere sólo a la responsabilidad civil.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:

Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 2.2

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

«Artículo 2.2

2. A los efectos de esta Ley se considerará producto la electricidad.»

JUSTIFICACION

En el texto del proyecto del Gobierno se trata de someter a la Ley, como producto, no sólo a la electricidad sino también al gas. Ello debe ser considerado contrario a la Directiva 85/374/CEE, de 25 de julio de 1985, que se trata de aplicar con la presente ley, puesto que, por una parte, en su artículo 2, al definirse el concepto de producto, sólo se incluye como energía cuya prestación por medio de un servicio se considera equiparable, a la electricidad; y, por otra, en su artículo 15 tan sólo permite a los Estados Miembros incrementar el concepto estricto de producto utilizado en el artículo 2º de la Directiva incluyendo a «las materias primas agrícolas y los productos de la caza», pero no a ningún otro suministro como pueda ser el de gas (que deberá incluirse, en su caso, en el proyecto de Directiva COM/90 482 final, de 20 de diciembre de 1990, sobre la responsabilidad del prestador de servicios).

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).

ENMIENDA NUM. 3

Artículo 4.1.d)

Tipo de enmienda: De modificación.
 Texto propuesto: Sustituir la palabra: «... colocando...», por la frase: «... dando lugar a que figure...».

JUSTIFICACION

Precisión terminológica.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).

ENMIENDA NUM. 4

Artículo 4.3, último párrafo

Tipo de enmienda: De adición.
 Texto propuesto:

«La misma regla será de aplicación en el caso de un producto importado, si el producto o su etiqueta no identifica al importador, aun cuando identifique su envase al fabricante.»

JUSTIFICACION

En muchas ocasiones, el nombre, sólo el nombre, sirve de muy poco. La etiqueta es muy importante en una lata de conservas o en una botella de licor. Si estamos hablando de productos defectuosos los productos son, por citar sólo dos ejemplos habituales, las conservas, los licores, etcétera, es decir, el contenido, no sus envases, o continente, éstos lo serán cuando produzcan un daño.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).

ENMIENDA NUM. 5

Al enunciado del artículo 6

Tipo de enmienda: De sustitución.
 Texto propuesto:

«Artículo 6. Causas que excluyen la responsabilidad.»

JUSTIFICACION

Razones técnicas de precisión terminología y mejora de estilo.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 6.1

Tipo de enmienda: De modificación.
 Texto propuesto:

1. El fabricante o el importador no serán responsables:

- a) Si no hubiesen puesto en circulación el producto.
- b) Si hubiera razones para presumir que el defecto no existía en el momento de la puesta en circulación del producto.
- c) Si el producto no hubiera sido fabricado, importado, suministrado, o distribuido en el ejercicio de una actividad profesional o empresarial o con cualquier finalidad lucrativa.

JUSTIFICACION

Por razones técnicas, habida cuenta de los criterios procesales y civiles sobre la carga de prueba en nuestro Derecho.

Si bien la Directiva de cuya transposición se trata

considera, en su artículo 7.b), como causa de exoneración de responsabilidad, que «el productor pruebe que, teniendo en cuenta las circunstancias, sea probable que el defecto que causó el daño no existiera en el momento en que él puso el producto en circulación o que este defecto apareciera más tarde»; poniendo en relación la carga de la prueba de la inexistencia del defecto en el momento de la puesta en circulación del producto, con la posibilidad de prueba mediante presunciones que reconoce el artículo 1.253 de nuestro Código Civil, debe exigirse la prueba de tal hecho (de la inexistencia del defecto en el momento de puesta en circulación) y no sólo la prueba de que «... es posible presumir que el defecto no existía...», como hoy exige el proyecto del Gobierno aquí enmendado. Ello sólo tendría sentido si en nuestro sistema procesal no se admitiera la prueba mediante presunciones.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:

Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 6.1.e)

Tipo de enmienda: De supresión.

JUSTIFICACION

En el texto del proyecto del Gobierno se considera como causa de exoneración de la responsabilidad del fabricante o importador. «Que el estado de los conocimientos científicos y técnicos en el momento de la puesta en circulación no permitiera apreciar la existencia del defecto» (art. 6.1.e)), aunque en el número 3 de ese mismo artículo se señala que «En el caso de medicamentos, alimentos o productos alimentarios destinados al consumo humano, los sujetos responsables de acuerdo con esta Ley no podrán invocar la causa de exoneración de la letra e) del apartado 1 de este artículo».

Esta no aplicación de mencionada causa de exoneración, prevista en el artículo 7.e) de la Directiva 85/374/CEE, tiene su base en la posibilidad que en tal sentido se confiere a los Estados miembros en el artículo 15.1.b) de la propia Directiva. Ahora bien, este último precepto permite a cada Estado excluir o no, en bloque, la citada causa de exoneración, pero no sólo para determinados productos como se pretende en el Texto del Gobierno.

Por ello proponemos que, para todos los productos,

no se admita tal causa de exoneración, con lo que se conseguirá otorgar a nuestra Ley el máximo carácter progresista de los admitidos como posibles por la propia Directiva.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:

Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 6.3

Tipo de enmienda: De supresión.

JUSTIFICACION

Como consecuencia de la supresión propugnada en la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:

Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 7

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

«Artículo 7. Responsabilidad solidaria

Las personas responsables del mismo daño por aplicación de la presente Ley lo serán solidariamente, sin perjuicio del derecho de repetición que proceda conforme a las normas del Código Civil.»

JUSTIFICACION

En coherencia con lo establecido en el artículo 5 de la Directiva 85/374/CEE y con las normas de nuestro Derecho Civil que regulan las relaciones internas entre los sujetos pasivos de una obligación solidaria.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).

ENMIENDA NUM. 10

Artículo 8 al enunciado

Tipo de enmienda: De modificación.
 Texto propuesto:

Artículo 8. Intervención de terceros

JUSTIFICACION

Razones de mejora técnica. Porque el tercero no realiza un «hecho» sino un «acto».

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).

ENMIENDA NUM. 11

Artículo 8, dos últimas líneas

Tipo de enmienda: De modificación.
 Texto propuesto:

Sustituir la frase: «... podrá reclamar al tercero la parte que se corresponda a su intervención en la causación del daño», por otra del siguiente tenor: «... podrá reclamar al tercero la parte que a éste corresponda en la causa del daño.»

JUSTIFICACION

Se simplifica la frase y se suprime la palabra «causación», inexistente en castellano y que es un barbarismo del lenguaje. Si lo que se pretende es aludir a la «producción del daño», póngase así.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).

ENMIENDA NUM. 12

Al enunciado del artículo 9

Tipo de enmienda: De modificación.
 Texto propuesto:

Artículo 9. Compensación de culpas

JUSTIFICACION

Por razones técnico-jurídicas.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).

ENMIENDA NUM. 13

Al enunciado del artículo 10

Tipo de enmienda: De modificación.
 Texto propuesto:

Artículo 10. Resarcimiento

JUSTIFICACION

Por razones técnicas.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).

ENMIENDA NUM. 14

Artículo 10.2

Tipo de enmienda: De modificación.
 Texto propuesto:

«2. Los demás daños y perjuicios, incluidos los daños morales, podrán ser objeto de resarcimiento conforme a la legislación civil común.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la naturaleza de la presente Ley como Ley Civil Especial y teniendo en cuenta que, en nuestro Derecho, los daños y perjuicios no se «cubren» sino que se «indemnizan». Por lo tanto, mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:

Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 12.1

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

«1. La acción de reparación de los daños prevista en esta Ley prescribirá a los tres años a contar desde la fecha en la que el perjudicado conoció o hubiera podido conocer el defecto, el daño o la identidad del fabricante o importador. La acción del que hubiera satisfecho la indemnización contra los demás responsables del daño prescribirá a los tres años a contar desde el día del pago de indemnización.»

JUSTIFICACION

Si bien la Directiva objeto de desarrollo por el proyecto, amplía en su artículo 10.1 a tres años el tradicional plazo de un año contenido en el artículo 1.968.2 de nuestro Código Civil para la prescripción de la acción de responsabilidad extracontractual, no parece razonable reducir a un año sino, a lo sumo, al mismo plazo de tres años (cuando no la exige la directiva) el actual plazo de prescripción de 15 años de las acciones personales (que tendría hoy, según el artículo 1.964 del Código Civil, quien hubiera satisfecho el pago total de la indemnización frente a los demás responsables).

Por otra parte no hay un «deber» de conocer los defectos, daños o personas responsables sino una posibilidad objetiva de conocerlos, por ello se propone sustituir la expresión «debido conocer» por «podido conocer».

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:

Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).

ENMIENDA NUM. 16

A la Disposición Adicional

Tipo de enmienda: De adición.

Texto propuesto: Adición, en la segunda línea, después de: «... como si fuera el fabricante...», de la frase: «... o el importador...».

JUSTIFICACION

Nos parece obvia. Un distribuidor o suministrador, al por mayor o al detalle, de un producto en comercialización, no tiene por qué ser el mismo importador, ni el fabricante. Por tanto esta Disposición debe ser concordante y estar armonizada con el artículo 4, referente a los sujetos comprendidos (fabricante e importador).

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:

Don Lorenzo Olarte Cullen (Grupo Parlamentario de Coalición Canaria).

ENMIENDA NUM. 17

A la Disposición Final Primera

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto propuesto:

«DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derecho Supletorio

La responsabilidad civil por daños causados por los productos defectuosos incluidos en el artículo 2 de esta Ley se regirá por lo previsto en la misma, siendo sólo aplicables con carácter supletorio las disposiciones contenidas en la Ley 26/1984, de 9 de julio, General de Defensa de los Consumidores y Usuarios.»

JUSTIFICACION

La «inaplicación» de los artículos 25 a 28 de la Ley 26/1984, propuesta en el texto del Proyecto de Ley del

Gobierno, resuelve en forma técnicamente mucho más defectuosa que la aquí propuesta las relaciones sistémicas entre ambas leyes.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), les comunica la relación de enmiendas que presentan al Proyecto de Ley de Responsabilidad Civil por los daños causados por productos defectuosos.

Enmiendas que se presentan:

- De Sustitución del artículo tres número 2.
- De Sustitución del artículo 6.3.
- De Sustitución del artículo siete.
- De Sustitución del artículo trece.
- De Sustitución del artículo dieciséis.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo doce número 1

De sustitución.
Texto alternativo que se propone:

La acción de reparación de los daños prevista en esta Ley prescribirá en un año a contar desde la fecha... (resto igual).

JUSTIFICACION

No tiene justificación que se altere el plazo de un año del Código Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo tres número 2

De sustitución.
Texto alternativo que se propone:

Un producto no podrá ser considerado defectuoso por el solo hecho de que se ponga en circulación de forma más perfeccionada después de la puesta en circulación de aquél.

JUSTIFICACION

El mantener un concepto tan ambiguo como el de «igual clase» puede dar lugar a establecer responsabilidad por diferentes calidades de productos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 6.3

De sustitución.
Texto alternativo que se propone:

En el caso de medicamentos, alimentos o productos alimentarios destinados al consumo humano, los sujetos responsables de acuerdo con esta Ley deben aprobar el carácter insuperable de la causa de exoneración de la actual enmienda del epígrafe de este artículo.

JUSTIFICACION

Es peligrosa la declaración del precepto, piénsese en la infinidad de cambios que en la ciencia farmacéutica y alimentaria se vienen produciendo y en la posibilidad de que el producto cuente con las autorizaciones administrativas pertinentes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo siete

De sustitución.
Sustituir la expresión: «Responsabilidad solidaria».

Por la frase: «Responsabilidad mancomunada y proporcional a la participación en la fabricación del producto».

JUSTIFICACION

Establecimiento de un régimen más justo de responsabilidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo trece

De sustitución.
Sustitución de la expresión «transcurridos diez años» por la expresión «transcurridos siete años».

JUSTIFICACION

Siete años es el período medio de amortización de los bienes de uso industrial, plazo que ya puede ser excesivo para muchos artículos de consumo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo dieciséis

De sustitución.

La desestimación de las demandas presentadas en virtud de lo dispuesto en esta Ley, generará la expresa imputación de actos judiciales a la parte actora.

JUSTIFICACION

Evitar la generación de costes ilegítimos al fabricante y la existencia de profesionales que actúen por el sistema de «a ganancias».

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 1994.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—**Loyola de Palacio del Valle-Lersundi**, Portavoz Adjunto.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1

De adición.
Añadir tras «serán responsables» la expresión «conforme a lo dispuesto en esta Ley».

JUSTIFICACION

Con el fin de concretar el ámbito normativo de la responsabilidad.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

Se propone sustituir la rúbrica del artículo 1, «principio general», por «personas responsables».

JUSTIFICACION

La rúbrica del artículo contiene, en efecto, un principio general. Pero ello ya se deduce del contenido del artículo considerando más adecuada la expresión «personas responsables», que define mejor su objeto.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«A los efectos de esta Ley, se entiende por producto todo bien mueble (...)» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.1

De modificación.

Texto que se propone:

«A los efectos de esta Ley, se entiende por producto defectuoso aquel que no ofrezca las debidas garantías

de seguridad para su consumo o uso, conforme a las normas vigentes para su elaboración y distribución.»

JUSTIFICACION

La enmienda pretende una mejor definición del «producto defectuoso», que es clave en este Proyecto de Ley. En este sentido, la enmienda destaca la necesaria relación entre las debidas garantías de seguridad que todo producto debe ofrecer —y que, en efecto, son legítimamente exigibles— con las normas vigentes para su elaboración y distribución.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.1.b)

De modificación.

Texto que se propone:

«El de cualquier elemento integrado en un producto terminado.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.1.d)

De modificación.

Texto que se propone:

«Cualquiera otra persona que se presente al público como fabricante, poniendo su nombre, denominación social, marca o signo distintivo en el producto, su envase o envoltorio.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5

De modificación.
Texto que se propone:

«El perjudicado por un producto defectuoso conforme a esta Ley, que pretenda obtener indemnización, deberá probar el defecto del producto, el daño producido y la relación de causalidad entre ambos.»

JUSTIFICACION

La enmienda pretende, con una mejor redacción, establecer más concretamente los requisitos para pretender una indemnización por los daños producidos.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.1

De adición.
Se añade un apartado f), con el siguiente contenido:

«Que el producto no ha sido utilizado siguiendo las instrucciones realizadas por escrito por el fabricante o importador.»

JUSTIFICACION

La adición que se propone clarificaría en gran manera los supuestos de responsabilidad que se imputarían al fabricante o importador y de la que él no sería responsable por obedecer el daño a un uso defectuoso del producto.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.1.e)

De modificación.

Donde dice: «no permitía».
Debe decir: «no hubiese permitido».

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.3

De supresión.

JUSTIFICACION

El apartado cuya supresión se propone plantea un supuesto inverosímil. En efecto, según dicho apartado no cabe la exoneración del fabricante o importador de medicamentos, alimentos o productos alimentarios incluso si en el momento de la puesta en circulación de los mismos no era posible, científica o técnicamente, de acuerdo con el 6.1.e), apreciar la existencia del defecto. Si el apartado cuya supresión se propone pretende regular el llamado «riesgo de desarrollo», lo hace, desde luego, creando un grave problema de indefensión. En cualquier otro caso, está creando un absurdo jurídico.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8

De adición.

Donde dice: «la responsabilidad del fabricante (...)».
 Debe decir: «la responsabilidad del fabricante o importador (...)».

JUSTIFICACION

En coherencia con la estructura del Proyecto y la definición de las personas objetivamente responsables.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9

De modificación.
 Se propone el siguiente texto:

«La responsabilidad del fabricante o importador podrá reducirse o anularse si el daño causado fuera debido conjuntamente a un defecto del producto y a culpa del dañado, en función de las circunstancias del caso».

JUSTIFICACION

Mejora técnica. Por otra parte, se introduce la figura del importador, que el texto del Proyecto obvia.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10.1

De modificación.
 Texto que se propone:

«1. En el régimen de responsabilidad civil previsto en esta Ley, será objeto de cobertura la muerte y las lesiones corporales, así como los daños causados en cosas distintas del propio producto defectuoso, siempre que la cosa dañada se halle objetivamente destinada al uso o consumo privados y en tal concepto haya sido utilizada principalmente por el dañado. En este último caso se deducirá una franquicia de sesenta y cinco mil pesetas.»

JUSTIFICACION

La cobertura sólo debería alcanzar, como señala la Directiva, a las lesiones corporales y no a las lesiones psíquicas.

Una vez más, al hacerse la transposición a nuestro Ordenamiento Jurídico de una Directiva Comunitaria, en este caso la Directiva 85/374 CEE, se va más allá de lo que la propia Directiva exige, perjudicando a las empresas españolas respecto a las europeas, colocándolas en una posible situación de inferioridad desde el punto de vista competitivo.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11

De modificación.
 Texto que se propone:

«La responsabilidad civil, determinada conforme a esta Ley, tendrá como límite máximo, individual o conjunto, la cantidad de diez mil quinientos millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.1

De modificación.
 Texto que se propone:

«La acción de reparación de los daños prevista en esta ley prescribirá a los dos años, a contar desde la fecha en que el perjudicado conoció o hubiera debido conocer el defecto del producto, el daño causado y la identidad del fabricante o importador.»

JUSTIFICACION

Se propone reducir de tres a dos años el plazo de prescripción así como remitir al régimen general de la prescripción los plazos para ejercer la acción a los responsables entre sí.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda

De supresión.

JUSTIFICACION

La existencia de un Fondo de Garantía y la obligación de contratar un seguro obligatorio, no están contempladas en la Directiva que se transpone y su establecimiento colocaría en situación de inferioridad competitiva a las empresas españolas, dado el multimillonario coste de esos seguros obligatorios y el coste de financiación del referido Fondo, que lo es con cargo a las empresas.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De modificación.

Donde dice: «Los artículos 25 a 28 de la Ley 26/1984...»

Debe decir: «Los artículos 25 a 28 y el artículo 30 de la Ley 26/1984...».

JUSTIFICACION

La existencia de un Fondo de Garantía y la obligación de contratar un seguro obligatorio no están contempladas en la Directiva que se transpone y su establecimiento colocaría en situación de inferioridad competitiva a las empresas españolas, dado el multimillonario coste de esos seguros obligatorios y el cos-

te de financiación del referido Fondo, que lo es con cargo a las empresas.

Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 3 enmiendas al Proyecto de ley de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de febrero de 1994.—**Miquel Roca Junyent.**

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de ley de Responsabilidad Civil por los daños causados por productos defectuosos, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 10.

Redacción que se propone:

«Artículo 10

1. En el régimen de responsabilidad civil previsto en esta Ley serán objeto de cobertura la muerte y las lesiones corporales, así como...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Directiva Comunitaria, acomodándonos al ejemplo de la mayoría de los países comunitarios de no incluir los daños inmateriales.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de ley de Responsabili-

dad Civil por los daños causados por productos defectuosos, a los efectos de adicionar un apartado 3 del artículo 12.

Redacción que se propone:

«Artículo 12

3. Los demás daños, incluidos los morales, que pueden ser reclamados de acuerdo con la legislación civil española, tendrán el mismo término de prescripción cuando traigan causa en hechos protegidos por esta Ley.»

JUSTIFICACION

Armonizar las prescripciones, dado que en el Código Civil las acciones por reclamación de daños tienen plazos diferentes.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).**

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de ley de Responsabilidad Civil por los daños causados por productos defectuosos, a los efectos de adicionar un apartado 4 del artículo 12.

Redacción que se propone:

«Artículo 12

4. Las responsabilidades civiles que se persigan conforme a la legislación penal tendrán los plazos de prescripción que dicha normativa establezca.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica, ya que dichas responsabilidades deben tener un tratamiento distinto.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961